

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, en Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**22321** REAL DECRETO 2121/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia románica de Arcas (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**22322** REAL DECRETO 2122/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo-alcazaba reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**22323** REAL DECRETO 2123/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la ermita de San Sebastián para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**22324** ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se reconoca clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada Fundación «Occidente».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la denominada Fundación «Occidente», y

Resultando que, por don Pedro Areitio y Rodrigo, don Alejandro Fernández Sordo, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío, don José Antonio Sánchez Gómez, don Jaime Campmany y Díez de Revenga y don Eliseo Quintanilla Almagro, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don José Fernández Ventura, el día 20 de mayo de 1982, y ratificación de la misma ante igual Notario, con fechas 24 y 26 del mismo mes, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial se halla constituido por la aportación de todos los fundadores de tres millones de pesetas, constando certificación de hallarse depositada la citada cantidad en establecimiento bancario a nombre de la institución; que se especifica el objeto de la misma en la difusión, promoción y defensa de los principios de convivencia, diálogo y relación entre los hombres, conforme a las ideas de libre iniciativa, tanto en la esfera individual como en las relaciones sociales, en defensa de las libertades y formas de vida en el mundo occidental;

Resultando que el domicilio de la Fundación se fija en Madrid, avenida del Brasil, número 31, piso 9.º, y que la representación, gobierno y administración se encomienda a un Consejo de Patronato integrado de la siguiente forma: Presidente don Pedro Areitio y Rodrigo; Vicepresidente, don Alejandro Fernández Sordo, y Vocales, los restantes fundadores, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío don José Antonio Sánchez Gómez, don Eliseo Quintanilla Almagro y don Jaime